

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA?	9,00 — — —
NÚMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN Núm. 2

Excmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal, y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de 30 días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría, que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el escalafó de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927, y Real orden de 21 de Junio último, aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escritos ele-

vados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos pueden presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de

Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11.º En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en

el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la de mayor número de habitantes, del Ayuntamiento en su caso.

14.º Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15.º La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra

Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita:

Provincia de Alava.—Antoñana, pesetas 2.000; Bergüenda, 2.500; Laminoria, 2.000; Ribera Baja, 2.500.

Idem de Albacete.—Bogarria, 4.000 pesetas; Casas de Juan Núñez, 3.000; Férrez, 3.000; Fuente-Alamo, 5.000; Golosalvo, 2.000; Requeja, 2.500; El Robledo, 4.000; Salobre, 3.000.

Idem de Alicante.—Sagra, 2.500 pesetas; Sella, 3.000.

Idem de Almería.—Benahadux, 3.000 pesetas; Partiroa, 3.000.

Idem de Avila.—Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano, 2.500; Navalonguilla, 3.000; Navalperal de Pinares, 3.000; Santa Cruz de Pinares, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; Sotillo de la Adrada, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa María, 2.500; Zarza, 2.000.

Idem de Badajoz.—Helechosa, 3.000 pesetas; Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Amalia, 4.000; Valdetorres, 3.000.

Idem de Baleares.—Escorca, 2.000 pesetas; Formentera, 4.000.

Idem de Barcelona.—Bagá-Gilareny, 4.000 pesetas; Bellprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripollet, 4.000; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Taradell, 4.000; Valbona, 2.500.

Idem de Burgos.—Arija, 3.000 pesetas; Merindad de Sotocuevas, 4.000; Oña, 3.000; Pampliega, 3.000; Sordillos Villamayor de Treviño, 2.500; Sotresgudo, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Cantabrana-Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.—Alcuéscar, 4.000 pesetas; El Gordo, 3.000; Mohedas, 2.500; Navas del Madroño, 4.000; Pesoneza, 2.500; Piedras Albas, 3.000; Trevejo, 2.000.

Idem de Cádiz.—Paterna de Rivera, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón.—Benafijos, 2.500 pesetas; Castellnovo, 3.000; Figueroles, 2.500.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo de Calatrava, 3.000 pesetas; Puebla del Príncipe, 3.000.

Idem de Córdoba.—Montemayor, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Buciegas, 2.000; Cañada Juncosa, 2.500; Cervera del Llano, 3.000; Hontanaya,

3.000; Naharro, 2.000; Narboneta, 2.000; Salmeroncillos, 2.500; El Tobar, 2.000; Valparaíso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona.—Ger, 2.500 pesetas; Salas de Lierca, 2.000; Navata, 2.500; Susqueda, 2.000; Vallfogona, 2.500.

Idem de Granada.—Acequias, 2.000 pesetas; Albuñolas, 4.000; Amroz, 2.000; Bayacas, 2.000; Benemaurel, 4.000; Bérchules, 4.000; Charches, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá, 3.000; Ogijares, 3.000.

Idem de Guadalajara.—Alpedroches, 2.000 pesetas; Anchueta del Campo, 2.000; Bustares, 2.000; Campillo de Dueñas, 2.500; Cañizar-Torre del Burgo, 2.500; Cendejas de Enmedio, 2.000; Coreceda, 2.000; Congostrina, 2.500; Drieves, 2.500; Luñón, 2.500; Negredo, 2.000; La Puerta, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abaleisqueta, 2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Rágil, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500 pesetas.

Idem de Huesca.—Acumuer, pesetas 2.500; Adahuesca, 2.500; Angüés-Bespén-Velillas, 4.000; Baldellou, 2.500; Bolea, 3.000; Casarras del Castillo, 2.000; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Chalamera, 2.000; Hecho, 3.000; Hoz de Barbastre-Salinas de Hoz, 2.500; Lascellas Ponzano, 2.500; Montañana, 2.500; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.—Fresno de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Santa Colomba de Somoza, 3.000; Castrocontrigo, pesetas, 4.000.

Idem de Lérida.—Arfa, 2.000 pesetas; Basella Gabarra-Peramola, 3.000; Garp, 2.000; Llimiana-Sant Cerni San Miquel de la Vall, 3.000; Masalcoreig, 2.500; Mollerusa, pesetas 4.000; Rocafort de Valbona, 2.500; Torms, 2.500.

Idem de Logroño.—Navajún, 2.000 pesetas; Redal, 2.500; Tudellilla, 3.000.

Idem de Madrid.—Alcoreón, 2.500 pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Madarcos, 2.000; Patones, 2.000; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga.—El Burgo, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia.—Lorquí, 4.000 pesetas.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia.—Arconada, 2.000 pesetas; Beceril del Carpio, 2.000; Genera de Zalima, 2.500; Lomas, pesetas 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pomar de Valdivia, 4.000; San Román de la Cuba, 2.000; Valderrábano, pesetas 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000 pesetas; Villota del Duque, 2.000; Población de Cerrato, 2.000.

Idem de Salamanca.—Abusejo, pesetas 2.500; Ahigal de los Aceiteros, 2.500; Alba de Yeltes-Castraz de Yeltes, 2.500; Barquilla, 2.000; Cospedosa de Formes, 3.000; Frades de la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Navarredonda de Salvatierra, 2.000; Saelves el Chico, 2.500; Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; El Tornadizo, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafia, 4.000 pesetas.

Idem de Santander.—Las Rozas de Valdearroyo, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia.—Juarros de Ricmoros, 2.000 pesetas; Juarros de Voltoya, 2.500; Labajos, 2.500; Perosillo, 2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villacorta, 2.000; Otones de Benjumea, 2.000.

Idem de Sevilla.—Palomares del Rio, 3.000 pesetas; Peñafior, 4.000.

Idem de Soria.—Alcoba de la Torre, 2.000 pesetas; A dehueta de Periañez Arancón, 2.000; Arenillas, 2.000; Blocona, 2.000; Buitrago-Fuentecantos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra Dambellas, 2.000; Cañamaque, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Cihuela, 2.500; Hinojosa del Campo, 2.000; Momblosa-Solidra, 2.000; La Quiñoneña-Reznos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500.

Idem de Tarragona.—Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Caseras, 2.500; Montbrío de la Marca, 2.000; Mora la Nueva, 4.000; Nalles, 2.500; Pinell de Bray, 3.000; Santa Coloma de Queralt, 4.000; Sarreal, 4.000; Vallengara, 2.000; Valmoll, 3.000; Villalonga, 3.000.

Idem de Teruel.—Allueva-Fonfría-Salecedillo, 2.500 pesetas; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.000; Blancas, 2.500; Campos, 2.000; Castelvispal, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Pozuel del Campo, 2.500; Samper de Calanda, 4.000; Tortajada, 2.000; Torralba de los Sisonos, 2.500.

Idem de Toledo.—El Casar de Escalona, 3.000 pesetas; La Iglesia, 3.000; Manzaneque, 2.500; Marrupe, 2.000; Nuño Gomez, pesetas 2.500; Ollas del Rey, 3.000; Segurilla, 3.000.

Idem de Valencia.—Barcheta, 3.000 pesetas; Bellús, 2.000; Fuente la Higuera, 4.000; Manuel, 4.500; Palma de Gandía, 3.000; Pinet, pesetas 2.000; Salem, 2.500; Sellent, 2.500; Torres Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, 2.500 pesetas; Amusquillo, 2.000; Arroyo, 2.000; Lagayo, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Leóniz, 2.500 pesetas; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora.—Abezas, 2.000 pesetas; Carbellino, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Torrefrades, 2.000; Valebado, 2.000.

Idem de Zaragoza.—Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas; Aniñón, 3.500; Artienda-Mianos, 2.499,90; Belmonte de Calatayud, 3.000; Brea de Aragón, 3.000; Cerveruela, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Chiprana, 3.500; Osora de Ebro, 2.650; Pozuelo de Aragón, 2.500; Trasobares, 2.500.

Dirección General de Administración

En virtud del concurso anunciado en 31 de Octubre del corriente año, Gaceta de 1.º de Noviembre, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de al-

guna disposición reglamentaria. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita:

Antonio Ramírez Vizcaya, Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Arjonilla (Jaén).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Blanes (Gerona).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, La Bisbal (Gerona).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Premiá de Mar (Barcelona).

D. Cosme Cueto Estévez, Jódar (Jaén).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Arjona (Jaén).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Nules (Castellón).

D. Antonio Martí Fumes, Alcañiz (Teruel).

D. Francisco Pacheco Gordillo, Mérida (Badajoz).

D. José Barés Tonda, Camargo (Santander).

D. Manuel Macía Lopez, Monforte de Lemos (Lugo).

(«Gaceta» del 2 de Enero).

REALES ORDENES

Núm. 9

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto número 2.641, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 11 del actual, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se exigirá la cédula personal corriente, a la entrada de dichos espectáculos, de todos aquellos menores cuya edad pueda ofrecer duda, siendo responsables las respectivas Empresas del incumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y con el fin de que comunique a los dependientes de su Autoridad las órdenes oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 10

Ilmo. Sr.: Examinadas por la Comisión designada por Real orden de 1.º de Agosto de 1929 las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, de insectación y desratización, formuladas por los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos, que quedaron pendientes de informe en 10 de Diciembre último, y de acuerdo con el dictamen de dicha Comisión, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice para realizar las prácticas señaladas en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último, en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, al Instituto provincial de Higiene de Sevilla y Ayuntamientos de Bilbao, Coruña, Ferrol, La Estrada, León, Málaga, Mora, Toledo, Zaragoza y Oviedo.

2.º Que en atención a los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias antes mencionadas a los Ayuntamientos de Abantos, Alcáida, Amorebieta, Ciérvana, Galdácano, Granada, Guocho, Irún, Lequeitio, San Sebastián y Zalla.

3.º Los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos que antes se citan deberán dar cuenta a la Dirección general de Sanidad, los primeros, y a las Inspecciones provinciales de Sanidad, los segundos, de tener establecido en toda su plenitud el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de concesión, para poder efectuar la inspección correspondiente, conforme dispone la norma 21 de la Real orden de 11 de Octubre último.

4.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán se publique la presente Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los Boletines de los Institutos provinciales de Higiene, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta de 3 de Enero)

MINISTERIO de Instrucción Pública

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento por este Ministerio, de lo dispuesto en el Real decreto número 2.653, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, sobre colegiación obligatoria de los Arquitectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantos se hallen en posesión del título de Arquitecto lo participen por escrito al Gobernador civil de la provincia en que tengan su domicilio, en el plazo de diez días desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, a fin de que las expresadas Autoridades remitan a este Departamento, pasado dicho plazo, una relación detallada de los Arquitectos domiciliados en sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Diputación Provincial DE OVIEDO

Sesión extraordinaria.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en los artículos 91, 98, 111 en relación con el 116 y 125, número 1 del Estatuto provincial, vengo en convocar al Pleno de la Diputación a sesión extraordinaria que se celebrará el día 14 del corriente mes, y hora de las once y media, en el Salón de la misma, destinado al efecto, siendo el objeto el siguiente:

Resolver en definitiva sobre la contratación del empréstito destinado a la terminación de las obras del nuevo Manicomio, construcción de un edificio destinado a Escuelas Normales de Oviedo, terminación también de las carreteras provinciales que actualmente se construyen, subvención al ferrocarril Ujo-Collanzo y otras obras que al igual de otras atenciones se especificarán en el correspondiente presupuesto extraordinario.

Oviedo, 7 de Enero de 1930.—
El Presidente, José Cuesta.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	63
Ración de paja de 6 id.	0	54
Idem de yerba de 12 id.	1	30
Litro de petróleo	0	80
Kilogramo de carbón vegetal	0	28
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne	3	25
Litro de vino	0	70
Quintal métrico de maíz	39	00
Quintal métrico de centeno	40	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 4 de Enero de 1930.—Pedro Mantilla.—V.º B.º, El Presidente, José Cuesta.

R. al núm. 1.

Administración de Rentas públicas de la PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades

La Administración de Rentas públicas, advierte a los contribuyentes incluidos en el apartado B) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, la obligación que tienen en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1928, de presentar dentro del primer trimestre del corriente año, la declaración jurada por triplicado, de los ingresos obtenidos durante el período comprendido entre 1.º de Enero a 31 de Diciembre del año último, debiendo consignar en ellas, para su deducción el importe de la cuota del Tesoro satisfecha por Contribución industrial.

Las citadas declaraciones, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos, deben presentarse ante las Autoridades y Organizaciones que a continuación se expresan:

Los Registradores de la Propiedad ante la Abogacía del Estado; los Notarios ante su respectivo Colegio; los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales ante el Juez de primera instancia; los Secretarios y Oficiales de Sala ante el Presidente del Tribunal correspondiente; los Corredores oficiales de Comercio ante su Colegio; los Verificadores de Contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles, y los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas ante el Gobernador Civil; los Prácticos de puerto ante el Comandante de Marina de que dependan; los Recaudadores de Hacienda ante el Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y organizaciones, devolverán a los interesados un ejemplar de sus declaraciones jurada y remitirse éstas a la Administración de Rentas públicas en el plazo de 15 días, siguientes a su recibo, formulando las observaciones que los sugieren, especialmente al caso de estimarlas inexactas.

Oviedo, 2 de Enero de 1930.—
El Administrador, J. Carlón.

La Administración de Rentas públicas, advierte a los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía, Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares, Comisionistas y Agentes de las Compañías de Seguros, Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Abaceras, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, etc., comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto-ley del 15 de Diciembre de 1927, la obligación que tienen en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 31 del Real decreto del 8 de Mayo de 1928, de presentar en dicha oficina, por triplicado, dentro del primer trimestre del corriente año,

la declaración jurada de los ingresos obtenidos durante el período comprendido entre 1.º de Enero y 31 de Diciembre del año último, debiendo consignar en ellas para su deducción, el importe de la cuota del Tesoro satisfecha por contribución industrial.

Las declaraciones citadas tienen que presentarse reintegradas con un Timbre móvil de 15 céntimos, incurriendo en la multa de 10 pesetas la declaración que deje de reintegrarse.

Oviedo, 2 de Enero de 1930.—
El Administrador, J. Carlón.

R. al núm. 25

La Administración de Rentas públicas, advierte a los Socios Gestores, Directores, Gerentes, Presidentes, etc., de toda clase de Sociedades, la obligación que les impone la Ley de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 22 de Septiembre de 1922, de presentar dentro de los 20 días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, la declaración jurada por duplicado, de los beneficios líquidos obtenidos en el ejercicio, copia autorizada de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y certificación del acta de la Junta general celebrada para la aprobación de las cuentas.

A los mencionados documentos deberán acompañar una relación en la que se haga constar el número que tienen los recibos satisfechos en el año a que el ejercicio se refiere, por contribución industrial, rústica y urbana, Patentes y Municipio a que corresponden.

Las citadas declaraciones deben presentarse debidamente reintegradas, incurriendo en la multa reglamentaria las que dejen de reintegrarse.

Oviedo, 31 de Diciembre 1929.—
El Administrador, J. Carlón.
R. al núm. 26

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

Habiendo quedado vacantes por renuncia del que las desempeñaba, las plazas de Médico titular y de Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, dotadas con dos mil y doscientas pesetas, respectivamente, de sueldo anual, pagadero por trimestres vencidos, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, que habrán de contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán solicitarlas cuantos reúnan las condiciones legales, presentando en Secretaría sus instancias, en papel de clase octava, acompañadas de las copias de los títulos profesionales de Médico o Inspector, certificaciones de antecedentes penales y de buena conducta, expedida ésta por el señor Alcalde del pueblo de su vecindad, y los demás documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Los aspirantes quedan obliga-

dos a residir en esta villa, capital del Municipio, y a no ausentarse sin previo permiso de la Alcaldía, que podrá concederlo por término de ocho días, o de la Comisión permanente cuando pise de ellos, dejando, en ambos casos y en el de enfermedad, sustituto a satisfacción de la Alcaldía.

Asistirá gratuitamente a ciento treinta familias pobres y a los transcentes, pobres, también, que se enfermen en el concejo.

Las demás condiciones a que habrá de sujetarse el designado, constan en el expediente que se halla de manifiesto en Secretaría.

Taramundi, a 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Martínez García.

R. al núm. 3.067

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Luis Pérez y Pérez, Abogado, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Rocés, como sustituto de su compañero D. Jorge Rocés en nombre de «Unión de Armadores de Buques Pesqueros» S. A., contra D. José Romasanta y Morán, comprador y exportador de pescado, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, y don Antonio Vazquez Jimenez, vecino de Madrid, éste en concepto de fiador, sobre reclamación de mil pesetas, por compra de pescado, se ha señalado para la celebración del referido juicio, el día veintuno del corriente mes de Enero, a las diez y media de la mañana, en este Juzgado municipal, situado en la calle de Cabrales, número sesenta y cinco, debiendo comparecer las partes con sus pruebas.

Y para que sirva de citación al mencionado D. José Romasanta y Morán, que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, expido el presente en Gijón, a dos de Enero de mil novecientos treinta.—Luis Pérez y Pérez.—Por su mandado, Antonio Ninón.

Juzgado de Nava

EDICTO

Don José Cocina Faya, Juez municipal de la villa de Nava y su término.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual ha de proveerse a traslación, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, a cuyo efecto los que aspiren a dicho cargo deberán presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Infesto, dentro del término de treinta días, y de conformidad con lo prevenido en dicha exposición, se hace público a los efectos consiguientes.

Nava, a nueve de Diciembre de 1929.—El Juez municipal, José Cocina.

Juzgado de Belmonte

D. Primo Fernandez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Diciembre veintiseis de mil novecientos veintinueve. Vista por el Sr. D. Gumersindo Gonzalez Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, demanda ejecutiva, seguida entre partes, de la una como demandante ejecutante don José Alonso Suarez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Buenos Aires, representado por el Procurador D. Jesús Menendez y defendido por el Letrado D. Carlos García Mauriño, y de la otra, como demandado ejecutado, don Francisco García García, mayor de edad, casado, jornalero y ausente en paradero ignorado, en rebeldía por no haber comparecido sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal de un préstamo e intereses al cinco por ciento desde el ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Francisco García García, y con su producto entero y cumplido pago a D. José Alonso Suarez, de la mencionada cantidad de siete mil quinientas pesetas e intereses de la misma del cinco por ciento anual desde el ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho hasta el efectivo pago, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—G. Gonzalez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado ejecutado, expido el presente en Belmonte, Diciembre treinta de mil novecientos veintinueve.—Primo Fernandez.

Juzgado de Cangas de Onis

D. Trófilo Alonso Cerra, Oficial Habilitado de Secretaría, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onis y su partido que disfruta licencia.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve, habiendo visto el Sr. D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presen-

tes autos de menor cuantía, promovidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel González Alea, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pando, en el concejo de Ribadesella, representado por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, y bajo la dirección del Letrado don Alfonso Pendás González, y de la otra como demandada D.^a Manuela Blanco González, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de San Pedro, en aquél término, la que no ha tenido defensa ni representación por estar en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de don Manuel González Alea, contra doña Manuela Blanco González, debo declarar y declaro haber lugar a ella, y en su virtud condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad de mil pesetas de principal, mas ciento diez pesetas cincuenta céntimos por intereses vencidos hasta la fecha de la interposición de la demanda, mas los intereses legales de dichas cantidades desde dicha fecha, y hasta su completo pago, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que será notificada a la demandada rebelde en la forma establecida en los artículos 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a dicha demandada D.^a Manuela Blanco González, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onis, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Trófilo Alonso.

Juzgado de Cangas del Narcea

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 19 del corriente año, sobre muerte de un niño e inhumación ilegal del mismo y tenencia ilícita de armas de fuego, se cita a los testigos ausentes y cuyo actual paradero se ignora, José Fernandez López, Demetrio Menendez García, Higinia Alvarez Rodriguez (a) de Peruchón y Luciano García Martínez, vecinos que fueron de Degaña, en este partido, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, con apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a dichos testigos, expido el presente que será insertado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas del Narcea, a 27 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

Juzgado de Pola de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 67 de 1928, seguido por los delitos de disparo, tenencia de arma de fuego y lesiones, contra los procesados José Delfino Blanco Blanco, Bernardo Sanchez Nava, vecinos de San Martín de Anes en este concejo de Siero, y otros, se dictó sentencia por la Sala de la Audiencia provincial de Oviedo, con fecha primero de Marzo del corriente año de mil novecientos veintinueve, en la que además de otras penas se condena al José Delfino Blanco Blanco, como autor de una falta incidental de lesiones leves, a la de diez días de arresto, y a que indemnice a José Menendez con la suma de setenta y cinco pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado José Menendez, vecino de San Martín de Anes, y ausente en la actualidad en Bélgica, se expide el presente en Pola de Siero, a 17 de Diciembre de 1929.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio María Solís.

R al núm. 3.141

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE SAN TIRSO DE ABRES

Esta Junta, en sesión pública del día de hoy, designó como Presidente de la mesa electoral, de la Sección única de que consta este Municipio, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, a D. José Acebedo Aguiar, y como suplente del Presidente, a D. Francisco Santamarina Sanjurjo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

San Tirso de Abres, Diciembre 27 de 1929.—El Presidente, Francisco Lenza y Cancio.

R. al núm. 3.173

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

Caja de Ahorros.

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 16.869, expedida el 1.º de Febrero de 1915, a nombre de D.^a Mercedes Menendez Lopez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las Oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1929.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños.